

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO ALIMENTOS. No. 11001311000312021-0350

Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2020, TÉNGASE por notificado de manera personal a la parte demandada, del auto que admitió la demanda, quien, dentro del término de ley allegó estricto de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda, no reúne los requisitos de ley, se dispone:

INADMITIR la contestación de demanda, de conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se le concede el término de cinco (05) días, SO PENA de tener por no contestada la demanda, para que la subsane en las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar memorial poder otorgado a la profesional del Derecho ANGELA WALKER POSADA, conforme a derecho,

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **29** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365af73d77b6c68f0537b729fb7930aba3c1b5a1d607e5c10c857ae606c2525**

Documento generado en 26/08/2022 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>